

Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

COMUNICACIÓN RESOLUCION. – REVOCATORIA. Por lo que se ordenó: “**Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,**”, EE-01118-202218982-Sigef Id: **493957**, la empresa de **Certimail** reporta **NO APERTURA DE CORREO** el día 30/10/2022. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **COMUNICACIÓN RESOLUCION. – REVOCATORIA** y documentos anexos en (46) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **José Julio Huérfano Rozo**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **17.082.190** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **21** días del mes de **noviembre** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **25** días del mes de **noviembre** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 21/11/2022



Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 25/11/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-01118-202218982-Sigef Id: 493957
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 09-octubre-2022 15:06:47
 Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
 Entidad Destino: JOSE JULIO HUERFANO ROZO
 Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señora
JOSE JULIO HUERFANO ROZO
Carrera 79 C No 58 I – 58 Sur Barrio José Antonio Galan
Correo electrónico: madozas.angela@gmail.com
Cel.: 312 214 8003
Ciudad.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCION. - REVOCATORIA
SOLICITANTE: JOSE JULIO HUERFANO ROZO C.C. 17.082.190
SOLICITUD: 462664 del 04 de mayo de 2022

Respetada señora:

Cortésmente le informo que la Subdirección de Prestaciones Económicas – Gerencia De Pensiones del Foncep, ha expedido la **RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”** mediante la cual se resolvió su solicitud identificada en el asunto.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Sede Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADÉ – CAD	Carrera 30 # 25 - 90. Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua

Cordialmente,



John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Anexo: 17 folios

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas del FONCEP

<i>Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Firma</i>	<i>Fecha</i>
<i>Proyectó</i>	<i>Diana Cristina Bobadilla Osorio</i>	<i>Contratista</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		
<i>Revisó</i>	<i>Miguel Antonio Grattz</i>	<i>Contratista</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 1 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del (la) causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	366526 del 04 de diciembre de 2020
Ids Asociados	368271, 368272, 414178
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSION DE VEJEZ
Tipo Trámite	NUEVO ESTUDIO
Documento del (la) solicitante	17.082.190
Nombre del (la) solicitante	JOSE JULIO HUERFANO ROZO
Fecha Nacimiento del (la) solicitante	01 de febrero de 1943
Dirección de correspondencia	Carrera 79 C No. 58 I -58 sur; Barrio José Antonio Galán, Bogotá D.C.
Teléfono de Contacto	3122148003
Notificación Electrónica	mendozas.angela@gmail.com

Que con radicados Ids Nos. 366526 del 04 de diciembre de 2020 y 414178 del 08 de septiembre de 2021, el señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, solicita el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez en los términos de la Ley 100 de 1993, aportando para tal efecto los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 2 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

- Formato de solicitud de indemnización sustitutiva de la pensión vejez, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento.
- Certificado de no pensión expedido por Colpensiones y la UGPP.
- Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL No. 201912899999061903450058 de la Secretaría Distrital de Hacienda, que contiene la historia laboral del solicitante con la Caja de Previsión Social del Distrito Capital.
- Formato diligenciado de declaración juramentada rendida por el (la) solicitante, en la que informó bajo gravedad de juramento que no se encuentra gozando de pensión, que no está adelantando solicitud ante otra administradora de pensiones, respecto de una prestación que sea incompatible con la prestación solicitada en FONCEP y que manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que según certificado, expedido por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales del FONCEP (Adjunto Id No. 368272 del 14 de diciembre de 2020), se indica que el solicitante no registra solicitud de cobro de cuota parte pensional por pagar, como tampoco reconocimiento, emisión o pago de bono pensional; igualmente según certificado expedido por el Grupo Funcional de Nómina de FONCEP, se indica que el solicitante NO está percibiendo pensión por parte de esta Entidad. Así mismo, revisado el aplicativo SIAFP de ASOFONDOS y el archivo masivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la señora el señor JOSE JULIO HUERFANO ROZO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, no se encuentra reportado (a) con prestación.

Que el solicitante, a la fecha cuenta con **78 años de edad**.

Que se validó la información de la historia laboral del solicitante, mediante la plataforma CETIL radicado No. 201912899999061903450058, de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Trabajo y Hacienda y Crédito Público, en la cual se encuentra acreditado el siguiente tiempo cotizado en la Caja de Previsión Social del Distrito: **días 2171, equivalentes a 310 semanas**.

Que la cuantía de la indemnización sustitutiva se determinó aplicando la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$, donde SBC es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó a la administradora que efectúa el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, como a continuación se transcribe:



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 3 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”



INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ O SOBREVIVIENTE FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP



Nombre del Solicitante:	JOSE JULIO HUERFANO ROZO	Identificación	17082190
Tipo de Identificación:	CC	Fecha de Nacimiento	01/02/1943
Total días:	2171	Id Control:	366526
Año a Actualizar:	2021		

RESUMEN	
Tiempo laborado:	2171
Semanas	310
Promedio semanal:	\$ 337.269,95
Indemnización:	\$ 2.375.982,50
Valor a Pagar	\$ 2.375.982

Promedio Semanal: $(\$ 104.601.867,03 / 2171) * 7 = \$ 337.269,95$

Indemnización: $((\$ 337.269,95 * 310) * 5\%) * 45,45\% = \$ 2.375.982$

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de **\$2.375.982 M/CTE** en cuantía única.

Que en los términos del artículo 60., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que son normas aplicables; artículo 37 Ley 100 de 1993, artículo 1° del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, Reglamentario de la Ley 100 de 1993, sentencia del 11 de marzo de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado, que declaró nulo el término “afiliados” y “afiliado” contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y en la letra a) del Decreto 1730 de 2001, y el acta del Comité de Conciliación del FONCEP, llevado a cabo el 29 de abril del 2010, se estableció la posición institucional frente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, determinándose que procederá el reconocimiento y pago de dicha prestación económica no solo por los aportes efectuados en vigencia del Sistema General de Pensiones Ley 100 de 1993, sino por los efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho sistema, artículo 2° del Decreto 1730 de 2001.

Que el artículo 7 del Decreto 491 de 2020 señala; *“Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 4 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia”.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: **“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos”** ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 5 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

Ahora bien, es del caso precisar que la entidad, mediante Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021, DG-00024 del 22 de abril de 2021 y 00027 del 07 de mayo de 2021, respectivamente, dispuso la suspensión de términos así:

“(…) Suspender desde el 14 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril del mismo año, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP (...)”, “prorrogar la suspensión de términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos desde el 8 de mayo de 2021 hasta el 14 de mayo de 2021, inclusive”.

Debido a lo anterior, respetuosamente, solicitamos tener en cuenta tal situación para todos los efectos legales.

Que en el evento que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que los incisos 2º. y 3º. del numeral 2º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señalan; *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*, por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez solicitada por el señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, en cuantía única de **\$2.375.982 M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 6 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el (la) beneficiario (a) no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho Banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 6o., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor JOSE JULIO HUERFANO ROZO ya identificado, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese en forma electrónica el presente Acto Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener en cuenta para todos los efectos legales, la suspensión de términos ordenada por la entidad mediante Resolución No. DG-00024 del 22 de abril de 2021, prorrogada a través de la Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021 y DG-00027 de 7 de mayo de 2021, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO NOVENO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 7 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”


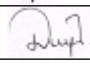
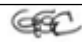
ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
 Firmado digitalmente por
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
 Fecha: 2021.09.28 12:48:43

SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Liquidó y Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		28/09/2021
Revisó Liquidación	Diana Patricia Ortiz Lizcano	Contratista	Gerencia de Pensiones		28/09/2021
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		28/09/2021



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 1 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	462664 del 04 de mayo de 2022
Ids Asociados	366526, 368271, 368272, 414178, 425903
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	REVOCATORIA DIRECTA-RECONOCIMIENTO
Nombre del Solicitante	JOSE JULIO HUERFANO ROZO
Documento del Solicitante	17.082.190
Dirección de notificación	Carrera 79 C No. 58 I – 58 sur; Barrio José Antonio Galán / Bogotá D.C.
Teléfono	3122148003
Correo Electrónico	mendozas.angela@gmail.com

Que son antecedentes administrativos para atender la solicitud, los siguientes:

Que mediante la Resolución No. 000024 del 12 de enero de 2010, el FONCEP reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al señor **JOSE JULIO HUÉRFANO ROZO**, en proporción a 2145 días laborados en la Caja de Previsión Social de Bogotá D.C., por el periodo comprendido en forma interrumpida entre el 02/03/1987 al 30/06/1995, equivalentes a 306 semanas, en cuantía única de \$1.361.420 M/CTE; para tal efecto se tuvo en cuenta la información de la historia laboral contenida en los formatos CLEBP..



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 2 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

Posteriormente, con Resolución No. 1172 de 24 de marzo de 2010, el FONCEP modifica la parte la resolución No. 000024 del 12 de enero de 2010, en el sentido de indicar que se reconoce la Indemnización Sustitutiva de Pensión de vejez al señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.082.190, en cuantía única de (\$1.407.539) M/CTE.

Que con radicados Ids Nos. 366526 del 04 de diciembre de 2020 y 414178 del 08 de septiembre de 2021, el señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, solicita el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez en los términos de la Ley 100 de 1993, aportando nuevamente los documentos necesarios.

Que con resolución SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, ordenó reconocer y pagar en favor del señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, una indemnización sustitutiva pensión de vejez en cuantía de \$2.375.982 M/CTE.

Que dicho acto administrativo fue notificado en forma virtual tal y como consta en la notificación electrónica certificada de la plataforma CERTIMAIL radicado No. 418414 de fecha 28 de septiembre de 2021.

Que con radicación Id No. 419092 del 30 de septiembre de 2021, el señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.082.190, presenta recurso de apelación y en subsidio de apelación contra la resolución SPE GDP No. 000528 del 31 de mayo de 2021, en síntesis, argumentando que; *“(…)1. Durante mi vida laboral trabajé para el Distrito Capital para pensión a la Caja de Previsión a la Caja de previsión en la época en un total de 310 semanas, tal como lo señala el FONCEP en la resolución aquí recurrida.*

2. Igualmente coticé para pensión al Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES un total de 27 semanas.

3. COLPENSIONES por las 27 semanas aludidas en el hecho anterior, me reconoció de quinientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos (529.653) M/cte como indemnización sustitutiva de la pensión de vejez aplicando la misma norma y consecencialmente la misma fórmula aplicada por el FONCEP en la resolución objeto del presente recurso.

4. Durante mi vinculación con el Distrito mi salario fue superior al cotizado en Colpensiones, sin embargo, en aplicación de la regla de tres simple atendiendo que la fórmula es la misma, la indemnización debe corresponder a \$6.381.201-11”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 3 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

Que con resolución SPE-GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 se dispuso confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021, y negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución antes citada.

Para efectuar el estudio que dio origen a la resolución SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021, se tuvo en cuenta la información de la historia laboral del solicitante, mediante la plataforma CETIL radicado No. 20191289999061903450058, de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Trabajo y Hacienda y Crédito Público, en la cual se encuentra acreditado el siguiente tiempo cotizado en la Caja de Previsión Social del Distrito: días 2171, equivalentes a 310 semanas.

Que mediante radicado ID 429683 de 17 de noviembre de 2021, se procedió a oficiar a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda Distrital, solicitando se sirva aclarar, ajustar y/o subsanar la información contenida en la plataforma CETIL respecto del tiempo de servicios y devengados por la vinculación del señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190 con la extinta Caja de Previsión Social del Distrito, toda vez que la certificación CETIL 20191289999061903450058, presenta diferencias en cuanto a los periodos certificados que se indican a continuación:

23 de mayo de 1989
28 de febrero de 1990
3, 5, 8, 17 y 25 de abril de 1990
18,19,20,21 de diciembre de 1990
Del 09 al 30 de enero de 1991
20 y 26 de septiembre de 1991

Por su parte, el Subdirector de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda Distrital mediante Oficio 2021EE270553O1 radicado en este Fondo Prestacional con el ID 433887 de 03 de diciembre de 2021, informó:

“En atención a la solicitud radicada con el No. 2021ER209031 del 19 de noviembre de 2021, nos permitimos informar que, una vez revisada y verificada la información de la Historia Laboral y Nóminas que reposan en el archivo recibido de la Liquidada Caja de Previsión Social del Distrito - CPSD-, correspondiente al señor JOSE JULIO HUERFANO ROZO identificado con C.C. 17.082.190, se confirma que los periodos relacionados en el sistema de certificación electrónica de tiempos laborados - CETIL son correctos y están conformes a dicha información.

Por lo tanto, ratificamos la información contenida en la certificación laboral CETIL No 20191289999061903450058 expedida el 12 de diciembre de 2019, de la cual se anexa copia.”
(Negrillas fuera de texto).



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 4 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

Que, conforme a lo anterior, se puede evidenciar que mediante la resolución SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, ordenó reconocer y pagar en favor del señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, una indemnización sustitutiva pensión de vejez, aun cuando ya existe un reconocimiento prestacional por los mismos tiempos de servicios, tal como se observa en la Resolución No. 000024 del 12 de enero de 2010.

Que con el auto No. 00018 del 24 de marzo de 2022 esta Subdirección le solicito al señor Huérfano Rozo lo siguiente: *“solicita de manera atenta, su consentimiento expreso para proceder a revocar las Resolución SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 por medio de la cual se reconoció una indemnización sustitutiva de pensión de vejez, y la Resolución SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021, por la cual se resolvió un recurso de reposición confirmando”*

Que con ID 462664 del 04 de mayo de 2022, el señor **JOSÉ JULIO HUÉRFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190 remitió un escrito a este fondo en los siguientes términos

“, el señor JOSE JULIO HUERFANO identificado con la C.C 17.082.190 doy consentimiento para que se realice la revocatoria de la resolución 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y la resolución 0001613 del 29 de octubre de 2021.

Manifiesto que actualmente no recibo ningún apoyo del gobierno y requiero con urgencia el dinero o plata que me tenga que dar

Agradezco la pronta respuesta “

Así las cosas, y al efectuar una nueva liquidación con la diferencia de los tiempos reportados en el Certificado de Información Laboral expedido el 23 de noviembre de 2009 con numero consecutivo N° 588-2009 y la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados No. 201912899999061903450058 del 12 de diciembre de 2019 se demostró que para el año 2010 se reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por valor de \$ 1.407.539 por 2.145 días cotizados sin embargo se debieron tener en cuenta 2.199 para el año 2022 con un valor de \$ 2.450.381, tal como se indica en la siguiente imagen de la liquidación efectuada



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 5 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

**INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ O SOBREVIVIENT
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
FONCEP**

Nombre del Solicitante:	JOSE JULIO HUERFANO ROZO	Identificación
Tipo de Identificación:	CC	Fecha de Nacimiento
Total días:	2199	Id Control:
Año a Actualizar:	2022	

RESUMEN	
Tiempo laborado:	2199
Semanas	314
Promedio semanal:	\$ 343.399,84
Indemnización:	\$ 2.450.381,12
Valor a Pagar	\$ 2.450.381

Promedio Semanal: $(\$ 107.876.609,16 / 2199) * 7 = \$ 343.399,84$

Indemnización: $((\$ 343.399,84 * 314) * 5\%) * 45,45\% = \$ 2.450.381$

OBSERVACIONES:

A efectos de traer a tiempo presente el valor reconocido mediante la resolución No. 1172 de 24 de marzo de 2010 se efectuó la siguiente operación matemática:

NOMBRE :	JOSE JULIO HUERFANO ROZO	C.C.	17.082.190
VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA AL 2022 PERIODO 2/03/1987 - 30/06/1995 (2.199 DIAS)			\$ 2.450.381
VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA AL 2010 SEGÚN RESOLUCIÓN 1172 DEL 24 DE MARZO DEL 2010 (2.145 DIAS)			\$ 1.407.539
QUE \$1.407.539 ACTUALIZADO AL 2022			\$ 2.202.431
DIFERENCIA TOTAL A RECONOCER			\$ 247.950

	DIAS	
	2199	2022
	2145	2010
Diferencia	54	

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 6 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

De lo que se concluye que el señor **JOSÉ JULIO HUÉRFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190 se le adeuda \$ 247.950

Que, así las cosas, cuenta con **52** días de servicios, es decir, **7.42** semanas cotizadas a la Caja de Previsión Social del Distrito (tiempos públicos).

La prestación solicitada se liquida teniendo en cuenta el tiempo de servicio que el solicitante, permaneció afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito, periodo por el cual responde el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que, según copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, la solicitante, nació el 01 de febrero de 1943, por lo tanto, a la fecha cuenta con **79** años de edad.

Que el artículo 2° del Decreto 1730 de 2001, establece que cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado, por lo tanto, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá reconocer la indemnización correspondiente al tiempo cotizado a la Caja de Previsión Social del Distrito, es decir, lo correspondiente a **52 días**.

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de \$ **247.950 M/Cte.**, en cuantía única.

Que en los términos del artículo 60., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

Que la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 93: “Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las

mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun

cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se

haya notificado auto admisorio de la demanda.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 7 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (Subrayado fuera del texto).

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742 – 99, con relación a la figura jurídica de la revocatoria directa indica:



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 8 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona...”

Que de acuerdo a la norma transcrita la revocación es la extinción del acto en la vía administrativa, bien por razones de legalidad o de conveniencia o de interés público o social.

Que el Consejo de Estado mediante concepto 0305285 de septiembre de 2003, manifestó que el fundamento de la revocatoria directa

"es el de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de oportunidad y conveniencia de la Administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio..."

Que son normas aplicables: Ley 100 de 1993; Decreto 1730 de 2001; Decreto 4640 de 2005 y demás normas concordantes y/o complementarias, Conciliación del FONCEP, del 29 de abril del 2010

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*, por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 9 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.”

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: *“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”*, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo, o de ser necesario, agotar el procedimiento previsto, conforme la normativa en cita.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente las resoluciones **SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021** y **SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO Reconocer y ordenar el pago por concepto de reliquidación de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor **JOSÉ JULIO HUÉRFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190 en cuantía única de **\$ 247.950 M/Cte.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAFGRAFO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022
Página 10 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el banco que efectúa el pago de la pensión, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 6o., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor José Julio Huérfano Rozo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente.





ARTÍCULO SEPTIMO: Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP., seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente por JOHN
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.09.30 16:40:57 -05'00'
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		22/09/2022
Revisó liquidación	José Edgar Rusinque Zambrano	Contratista	Gerencia de Pensiones		22/09/2022
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		22-09-2022
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		28-09-2022



4081514630

OP:4081514630

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Unidad 1 Un.
Original		Vr Declarado 5.000,00



4081514630

OP:4081514630

Reclamo Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Cod. Postal: 110321015

Identificación: 860041163

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

FECHA ENTREGA:

Mes

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	

Día:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N/P

Hora:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm

Destinatario: JOSE JULIO HUERFANO ROZO

Dirección: CR 79 C 58 | 58 SUR - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

Producto: 11 FOLIOS

Cod. Postal:

Observación

NADIE ATIENDE

RECIBI CONFORME

Firma y Cédula o Sello

Motivo Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección
- Otros

Cadena S.A. NIT: 9007246268 E.S. 326 - www.cadena.com.co - Línea de Atención al Cliente 021986 del 9 sep de 2011

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Vr Declarado 5.000,00	Quien Entrega	Unidades 1 Un.	1 de 1. Original
--------------	-----------------	--------------------------	---------------	-------------------	---------------------

No atiende Casa 2 pisos
Color verde, se llama
y no contesta
26 octubre



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-202218982-Sigef Id: 493957
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 09-octubre-2022 15:06:47
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Entidad Destino: JOSE JULIO HUERFANO ROZO
Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señora
JOSE JULIO HUERFANO ROZO
Carrera 79 C No 58 I – 58 Sur Barrio José Antonio Galan
Correo electrónico: madozas.angela@gmail.com
Cel.: 312 214 8003
Ciudad.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCION. - REVOCATORIA
SOLICITANTE: JOSE JULIO HUERFANO ROZO C.C. 17.082.190
SOLICITUD: 462664 del 04 de mayo de 2022

Respetada señora:

Cortésmente le informo que la Subdirección de Prestaciones Económicas – Gerencia De Pensiones del Foncep, ha expedido la **RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de septiembre de 2022 "Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único"** mediante la cual se resolvió su solicitud identificada en el asunto.

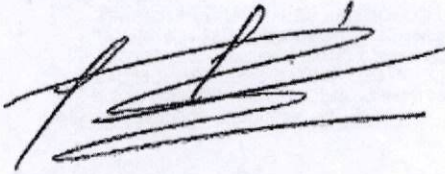
Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Sede Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADÉ – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Carrera 6 No 14 - 98, piso 2
Tel: 3076200
www.foncep.gov.co



Cordialmente,



John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Anexo: 17 folios

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		
Revisó	Miguel Antonio Grattz	Contratista	Gerencia de Pensiones		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 1 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del (la) causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	366526 del 04 de diciembre de 2020
Ids Asociados	368271, 368272, 414178
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSION DE VEJEZ
Tipo Trámite	NUEVO ESTUDIO
Documento del (la) solicitante	17.082.190
Nombre del (la) solicitante	JOSE JULIO HUERFANO ROZO
Fecha Nacimiento del (la) solicitante	01 de febrero de 1943
Dirección de correspondencia	Carrera 79 C No. 58 I -58 sur; Barrio José Antonio Galán, Bogotá D.C.
Teléfono de Contacto	3122148003
Notificación Electrónica	mendozas.angela@gmail.com

Que con radicados Ids Nos. 366526 del 04 de diciembre de 2020 y 414178 del 08 de septiembre de 2021, el señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, solicita el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez en los términos de la Ley 100 de 1993, aportando para tal efecto los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 2 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

- Formato de solicitud de indemnización sustitutiva de la pensión vejez, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento.
- Certificado de no pensión expedido por Colpensiones y la UGPP.
- Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL No. 201912899999061903450058 de la Secretaría Distrital de Hacienda, que contiene la historia laboral del solicitante con la Caja de Previsión Social del Distrito Capital.
- Formato diligenciado de declaración juramentada rendida por el (la) solicitante, en la que informó bajo gravedad de juramento que no se encuentra gozando de pensión, que no está adelantando solicitud ante otra administradora de pensiones, respecto de una prestación que sea incompatible con la prestación solicitada en FONCEP y que manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que según certificado, expedido por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales del FONCEP (Adjunto Id No. 368272 del 14 de diciembre de 2020), se indica que el solicitante no registra solicitud de cobro de cuota parte pensional por pagar, como tampoco reconocimiento, emisión o pago de bono pensional; igualmente según certificado expedido por el Grupo Funcional de Nómina de FONCEP, se indica que el solicitante NO está percibiendo pensión por parte de esta Entidad. Así mismo, revisado el aplicativo SIAFP de ASOFONDOS y el archivo masivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la señora el señor JOSE JULIO HUERFANO ROZO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, no se encuentra reportado (a) con prestación.

Que el solicitante, a la fecha cuenta con **78 años de edad**.

Que se validó la información de la historia laboral del solicitante, mediante la plataforma CETIL radicado No. 201912899999061903450058, de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Trabajo y Hacienda y Crédito Público, en la cual se encuentra acreditado el siguiente tiempo cotizado en la Caja de Previsión Social del Distrito: **días 2171, equivalentes a 310 semanas**.

Que la cuantía de la indemnización sustitutiva se determinó aplicando la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$, donde SBC es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó a la administradora que efectúa el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, como a continuación se transcribe:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 3 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”



INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ O SOBREVIVIENTE FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP



Nombre del Solicitante:	JOSE JULIO HUERFANO ROZO	Identificación	17082190
Tipo de Identificación:	CC	Fecha de Nacimiento	01/02/1943
Total días:	2171	Id Control:	366526
Año a Actualizar:	2021		

RESUMEN	
Tiempo laborado:	2171
Semanas	310
Promedio semanal:	\$ 337.269,95
Indemnización:	\$ 2.375.982,50
Valor a Pagar	\$ 2.375.982

Promedio Semanal: $(\$ 104.601.867,03 / 2171) * 7 = \$ 337.269,95$

Indemnización: $((\$ 337.269,95 * 310) * 5%) * 45.45\% = \$ 2.375.982$

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de **\$2.375.982 M/CTE** en cuantía única.

Que en los términos del artículo 60., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que son normas aplicables; artículo 37 Ley 100 de 1993, artículo 1° del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, Reglamentario de la Ley 100 de 1993, sentencia del 11 de marzo de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado, que declaró nulo el término “afiliados” y “afiliado” contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y en la letra a) del Decreto 1730 de 2001, y el acta del Comité de Conciliación del FONCEP, llevado a cabo el 29 de abril del 2010, se estableció la posición institucional frente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, determinándose que procederá el reconocimiento y pago de dicha prestación económica no solo por los aportes efectuados en vigencia del Sistema General de Pensiones Ley 100 de 1993, sino por los efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho sistema, artículo 2° del Decreto 1730 de 2001.

Que el artículo 7 del Decreto 491 de 2020 señala; *“Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 4 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia”.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que:

“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: **“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos”** ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 5 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

Ahora bien, es del caso precisar que la entidad, mediante Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021, DG-00024 del 22 de abril de 2021 y 00027 del 07 de mayo de 2021, respectivamente, dispuso la suspensión de términos así:

“(...) Suspender desde el 14 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril del mismo año, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP (...)”, “prorrogar la suspensión de términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos desde el 8 de mayo de 2021 hasta el 14 de mayo de 2021, inclusive”.

Debido a lo anterior, respetuosamente, solicitamos tener en cuenta tal situación para todos los efectos legales.

Que en el evento que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que los incisos 2º. y 3º. del numeral 2º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señalan; *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*, por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez solicitada por el señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, en cuantía única de **\$2.375.982 M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 6 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el (la) beneficiario (a) no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho Banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 6o., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor JOSE JULIO HUERFANO ROZO ya identificado, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el término de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese en forma electrónica el presente Acto Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener en cuenta para todos los efectos legales, la suspensión de términos ordenada por la entidad mediante Resolución No. DG-00024 del 22 de abril de 2021, prorrogada a través de la Resolución No. DG-00025 del 30 de abril de 2021 y DG-00027 de 7 de mayo de 2021, según lo expuesto previamente.

ARTÍCULO NOVENO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001416 del 28 de Septiembre de 2021

Página 7 de 7

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
 Firmado digitalmente por
 JOHN JAIRO BELTRAN
 QUIÑONES
 Fecha: 2021.09.28 12:48:43

SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Liquidó y Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		28/09/2021
Revisó Liquidación	Diana Patricia Ortiz Lizcano	Contratista	Gerencia de Pensiones		28/09/2021
Revisó	Miguel Antonio Gratz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		28/09/2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuadras y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 1 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	462664 del 04 de mayo de 2022
Ids Asociados	366526, 368271, 368272, 414178, 425903
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	REVOCATORIA DIRECTA-RECONOCIMIENTO
Nombre del Solicitante	JOSE JULIO HUERFANO ROZO
Documento del Solicitante	17.082.190
Dirección de notificación	Carrera 79 C No. 58 I – 58 sur; Barrio José Antonio Galán / Bogotá D.C.
Teléfono	3122148003
Correo Electrónico	mendozas.angela@gmail.com

Que son antecedentes administrativos para atender la solicitud, los siguientes:

Que mediante la Resolución No. 000024 del 12 de enero de 2010, el FONCEP reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al señor **JOSE JULIO HUÉRFANO ROZO**, en proporción a 2145 días laborados en la Caja de Previsión Social de Bogotá D.C., por el periodo comprendido en forma interrumpida entre el 02/03/1987 al 30/06/1995, equivalentes a 306 semanas, en cuantía única de \$1.361.420 M/CTE; para tal efecto se tuvo en cuenta la información de la historia laboral contenida en los formatos CLEBP..



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 2 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

Posteriormente, con Resolución No. 1172 de 24 de marzo de 2010, el FONCEP modifica la parte la resolución No. 000024 del 12 de enero de 2010, en el sentido de indicar que se reconoce la Indemnización Sustitutiva de Pensión de vejez al señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.082.190, en cuantía única de (\$1.407.539) M/CTE.

Que con radicados Ids Nos. 366526 del 04 de diciembre de 2020 y 414178 del 08 de septiembre de 2021, el señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, solicita el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez en los términos de la Ley 100 de 1993, aportando nuevamente los documentos necesarios.

Que con resolución SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, ordenó reconocer y pagar en favor del señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, una indemnización sustitutiva pensión de vejez en cuantía de \$2.375.982 M/CTE.

Que dicho acto administrativo fue notificado en forma virtual tal y como consta en la notificación electrónica certificada de la plataforma CERTIMAIL radicado No. 418414 de fecha 28 de septiembre de 2021.

Que con radicación Id No. 419092 del 30 de septiembre de 2021, el señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.082.190, presenta recurso de apelación y en subsidio de apelación contra la resolución SPE GDP No. 000528 del 31 de mayo de 2021, en síntesis, argumentando que; *“(...)1. Durante mi vida laboral trabajé para el Distrito Capital para pensión a la Caja de Previsión a la Caja de previsión en la época en un total de 310 semanas, tal como lo señala el FONCEP en la resolución aquí recurrida.*

2. Igualmente coticé para pensión al Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES un total de 27 semanas.

3. COLPENSIONES por las 27 semanas aludidas en el hecho anterior, me reconoció de quinientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos (529.653) M/cte como indemnización sustitutiva de la pensión de vejez aplicando la misma norma y consecuentemente la misma fórmula aplicada por el FONCEP en la resolución objeto del presente recurso.

4. Durante mi vinculación con el Distrito mi salario fue superior al cotizado en Colpensiones, sin embargo, en aplicación de la regla de tres simple atendiendo que la fórmula es la misma, la indemnización debe corresponder a \$6.381.201-11”.



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022
Página 3 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

Que con resolución SPE-GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 se dispuso confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021, y negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución antes citada.

Para efectuar el estudio que dio origen a la resolución SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021, se tuvo en cuenta la información de la historia laboral del solicitante, mediante la plataforma CETIL radicado No. 201912899999061903450058, de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Trabajo y Hacienda y Crédito Público, en la cual se encuentra acreditado el siguiente tiempo cotizado en la Caja de Previsión Social del Distrito: días 2171, equivalentes a 310 semanas.

Que mediante radicado ID 429683 de 17 de noviembre de 2021, se procedió a oficiar a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda Distrital, solicitando se sirva aclarar, ajustar y/o subsanar la información contenida en la plataforma CETIL respecto del tiempo de servicios y devengados por la vinculación del señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190 con la extinta Caja de Previsión Social del Distrito, toda vez que la certificación CETIL 201912899999061903450058, presenta diferencias en cuanto a los periodos certificados que se indican a continuación:

23 de mayo de 1989
28 de febrero de 1990
3, 5, 8, 17 y 25 de abril de 1990
18,19,20,21 de diciembre de 1990
Del 09 al 30 de enero de 1991
20 y 26 de septiembre de 1991

Por su parte, el Subdirector de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda Distrital mediante Oficio 2021EE270553O1 radicado en este Fondo Prestacional con el ID 433887 de 03 de diciembre de 2021, informó:

“En atención a la solicitud radicada con el No. 2021ER209031 del 19 de noviembre de 2021, nos permitimos informar que, una vez revisada y verificada la información de la Historia Laboral y Nóminas que reposan en el archivo recibido de la Liquidada Caja de Previsión Social del Distrito - CPSD-, correspondiente al señor JOSE JULIO HUERFANO ROZO identificado con C.C. 17.082.190, se confirma que los periodos relacionados en el sistema de certificación electrónica de tiempos laborados - CETIL son correctos y están conformes a dicha información.

Por lo tanto, ratificamos la información contenida en la certificación laboral CETIL No 201912899999061903450058 expedida el 12 de diciembre de 2019, de la cual se anexa copia.”
(Negrillas fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 4 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

Que, conforme a lo anterior, se puede evidenciar que mediante la resolución SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, ordenó reconocer y pagar en favor del señor **JOSE JULIO HUERFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, una indemnización sustitutiva pensión de vejez, aun cuando ya existe un reconocimiento prestacional por los mismos tiempos de servicios, tal como se observa en la Resolución No. 000024 del 12 de enero de 2010.

Que con el auto No. 00018 del 24 de marzo de 2022 esta Subdirección le solicito al señor Huérfano Rozo lo siguiente: ***“solicita de manera atenta, su consentimiento expreso para proceder a revocar las Resolución SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 por medio de la cual se reconoció una indemnización sustitutiva de pensión de vejez, y la Resolución SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021, por la cual se resolvió un recurso de reposición confirmando”***

Que con ID 462664 del 04 de mayo de 2022, el señor **JOSÉ JULIO HUÉRFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190 remitió un escrito a este fondo en los siguientes términos

“, el señor JOSE JULIO HUERFANO identificado con la C.C 17.082.190 doy consentimiento para que se realice la revocatoria de la resolución 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y la resolución 0001613 del 29 de octubre de 2021.

Manifiesto que actualmente no recibo ningún apoyo del gobierno y requiero con urgencia el dinero o plata que me tenga que dar

Agradezco la pronta respuesta “

Así las cosas, y al efectuar una nueva liquidación con la diferencia de los tiempos reportados en el Certificado de Información Laboral expedido el 23 de noviembre de 2009 con numero consecutivo N° 588-2009 y la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados No. 201912899999061903450058 del 12 de diciembre de 2019 se demostró que para el año 2010 se reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por valor de \$ 1.407.539 por 2.145 días cotizados sin embargo se debieron tener en cuenta 2.199 para el año 2022 con un valor de \$ 2.450.381, tal como se indica en la siguiente imagen de la liquidación efectuada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 5 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

**INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ O SOBREVIVIENTE
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
FONCEP**

Nombre del Solicitante:	JOSE JULIO HUERFANO ROZO	Identificación
Tipo de Identificación:	CC	Fecha de Nacimiento
Total días:	2199	Id Control:
Año a Actualizar:	2022	

RESUMEN	
Tiempo laborado:	2199
Semanas	314
Promedio semanal:	\$ 343.399,84
Indemnización:	\$ 2.450.381,12
Valor a Pagar	\$ 2.450.381

Promedio Semanal: $(\$ 107.876.609,16 / 2199) * 7 = \$ 343.399,84$

Indemnización: $((\$ 343.399,84 * 314) * 5\%) * 45,45\% = \$ 2.450.381$

OBSERVACIONES:

A efectos de traer a tiempo presente el valor reconocido mediante la resolución No. 1172 de 24 de marzo de 2010 se efectuó la siguiente operación matemática:

NOMBRE :	JOSE JULIO HUERFANO ROZO	C.C.	17.082.190
VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA AL 2022 PERIODO 2/03/1987 - 30/06/1995 (2.199 DIAS)			\$ 2.450.381
VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA AL 2010 SEGÚN RESOLUCIÓN 1172 DEL 24 DE MARZO DEL 2010 (2.145 DIAS)			\$ 1.407.539
QUE \$1.407.539 ACTUALIZADO AL 2022			\$ 2.202.431
DIFERENCIA TOTAL A RECONOCER			\$ 247.950

	DIAS	
	2199	2022
	2145	2010
Diferencia	54	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 6 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

De lo que se concluye que el señor **JOSÉ JULIO HUÉRFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190 se le adeuda \$ 247.950

Que, así las cosas, cuenta con **52** días de servicios, es decir, **7.42** semanas cotizadas a la Caja de Previsión Social del Distrito (tiempos públicos).

La prestación solicitada se liquida teniendo en cuenta el tiempo de servicio que el solicitante, permaneció afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito, periodo por el cual responde el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que, según copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, la solicitante, nació el 01 de febrero de 1943, por lo tanto, a la fecha cuenta con **79** años de edad.

Que el artículo 2° del Decreto 1730 de 2001, establece que cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado, por lo tanto, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá reconocer la indemnización correspondiente al tiempo cotizado a la Caja de Previsión Social del Distrito, es decir, lo correspondiente a **52 días**.

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de \$ **247.950 M/Cte.**, en cuantía única.

Que en los términos del artículo 6o., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

Que la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 93: “Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las

mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun

cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se

haya notificado auto admisorio de la demanda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Partidas

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 7 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (Subrayado fuera del texto).

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742 – 99, con relación a la figura jurídica de la revocatoria directa indica:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 8 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona...”

Que de acuerdo a la norma transcrita la revocación es la extinción del acto en la vía administrativa, bien por razones de legalidad o de conveniencia o de interés público o social.

Que el Consejo de Estado mediante concepto 0305285 de septiembre de 2003, manifestó que el fundamento de la revocatoria directa

"es el de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de oportunidad y conveniencia de la Administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio..."

Que son nomas aplicables: Ley 100 de 1993; Decreto 1730 de 2001; Decreto 4640 de 2005 y demás normas concordantes y/o complementarias, Conciliación del FONCEP, del 29 de abril del 2010

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*, por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Pensiones Económicas
Cuentas y Planes

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 9 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.”

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: **“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”**, ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo, o de ser necesario, agotar el procedimiento previsto, conforme la normativa en cita.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente las resoluciones **SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021** y **SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO Reconocer y ordenar el pago por concepto de reliquidación de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor **JOSÉ JULIO HUÉRFANO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190 en cuantía única de \$ **247.950 M/Cte.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAFGRAFO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001307 del 30 de Septiembre de 2022

Página 10 de 10

“Por la cual se revoca parcialmente las resoluciones SPE GDP No. 0001416 del 28 de septiembre de 2021 y SPE GDP No. 0001613 del 29 de octubre de 2021 y se reconoce un pago único”

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el banco que efectúa el pago de la pensión, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 6o., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor José Julio Huérfano Roza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.082.190, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP., seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente por JOHN
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2022-09-30 16:40:57 -05'00'

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		22/09/2022
Revisó liquidación	José Edgar Rusinque Zambrano	Contratista	Gerencia de Pensiones		22/09/2022
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		22-09-2022
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		28-09-2022

Recibo: 493957 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada (Falla en la Entrega)

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Lun 10/10/2022 10:04

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.


El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
madozas.angela@gmail.com	La Entrega Falló	550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser f6-20020a0560001a8600b0022e6178f42dsi7265618wry.406 - gsmt	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	493957 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<madozas.angela@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB46458DAE95716ADE299B40A8C8209@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	10/10/2022 12:33:20 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	75A9FF738FFD904449D6D9A47596E3B22EC424D7
Tamaño del Mensaje:	1442021
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
156.1 KB	493957_20221091522165.pdf
292.2 KB	I.D.462664JULIOHUERFANOjuliohuerfanoR1_20221091575135.pdf
0.6 MB	I.D.462664JULIOHUERFANOjuliohuerfanoR2_20221091591341.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
10/10/2022 12:34:15 PM starting gmail.com/{default} 10/10/2022 12:34:15 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.27) 10/10/2022 12:34:15 PM connected from 192.168.10.11:53470 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP f6-20020a0560001a8600b0022e6178f42dsi7265618wry.406 - gsmt 10/10/2022 12:34:15 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-	

SIZE 157286400 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-8BITMIME 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-STARTTLS 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-PIPELINING 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-CHUNKING 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/10/2022 12:34:15 PM <<< STARTTLS 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 10/10/2022 12:34:15 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDHE-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 10/10/2022 12:34:15 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 10/10/2022 12:34:15 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-8BITMIME 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-PIPELINING 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-CHUNKING 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/10/2022 12:34:15 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 250 2.1.0 OK f6-20020a0560001a8600b0022e6178f42dsi7265618wry.406 - gsmtpt 10/10/2022 12:34:16 PM <<< RCPT TO: 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser-f6-20020a0560001a8600b0022e6178f42dsi7265618wry.406> - gsmtpt 10/10/2022 12:34:16 PM <<< QUIT 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 221 2.0.0 closing connection f6-20020a0560001a8600b0022e6178f42dsi7265618wry.406 - gsmtpt 10/10/2022 12:34:16 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.27) in=912 out=191 10/10/2022 12:34:16 PM done gmail.com/{default}

De: postmaster@mta21.r1.rpost.net: Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

Recibo: 493957 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada (Falla en la Entrega)

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Lun 10/10/2022 10:04

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.


Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
madozas.angela@gmail.com	La Entrega Falló	550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser f6-20020a0560001a8600b0022e6178f42dsi7265618wry.406 - gsmtmp	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	493957 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<madozas.angela@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB46458DAE95716ADE299B40A8C8209@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	10/10/2022 12:33:20 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	75A9FF738FFD904449D6D9A47596E3B22EC424D7
Tamaño del Mensaje:	1442021
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
156.1 KB	493957_20221091522165.pdf
292.2 KB	I.D.462664JULIOHUERFANOjuliohuerfanoR1_20221091575135.pdf
0.6 MB	I.D.462664JULIOHUERFANOjuliohuerfanoR2_20221091591341.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

10/10/2022 12:34:15 PM starting gmail.com/{default} 10/10/2022 12:34:15 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.27) 10/10/2022 12:34:15 PM connected from 192.168.10.11:53470 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP f6-20020a0560001a8600b0022e6178f42dsi7265618wry.406 - gsmtmp 10/10/2022 12:34:15 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-

SIZE 157286400 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-8BITMIME 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-STARTTLS 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-PIPELINING 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-CHUNKING 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/10/2022 12:34:15 PM <<< STARTTLS 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 10/10/2022 12:34:15 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDHE-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 10/10/2022 12:34:15 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 10/10/2022 12:34:15 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-8BITMIME 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-PIPELINING 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250-CHUNKING 10/10/2022 12:34:15 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/10/2022 12:34:15 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 250 2.1.0 OK f6-20020a0560001a8600b0022e6178f42dsi7265618wry.406 - gsmtpt 10/10/2022 12:34:16 PM <<< RCPT TO: 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> f6-20020a0560001a8600b0022e6178f42dsi7265618wry.406 - gsmtpt 10/10/2022 12:34:16 PM <<< QUIT 10/10/2022 12:34:16 PM >>> 221 2.0.0 closing connection f6-20020a0560001a8600b0022e6178f42dsi7265618wry.406 - gsmtpt 10/10/2022 12:34:16 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.27) in=912 out=191 10/10/2022 12:34:16 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

Recibo: 493957 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Dom 30/10/2022 11:58

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
mendozas.angela@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27)	30/10/2022 02:58:30 PM (UTC)	30/10/2022 09:58:30 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	493957 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<mendozas.angela@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB4645EF6D48AE6F1CB92D3F9BC8349@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	30/10/2022 02:58:26 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	2D9D3CE05FE5CC0AAB311BCD5551F55356111C6F
Tamaño del Mensaje:	12487126
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
156.1 KB	493957_20221091522165.pdf
292.2 KB	I.D.462664JULIOHUERFANOjuliohuerfanoR1_20221091575135.pdf
7.6 MB	493957_20221027145118734.pdf
0.6 MB	I.D.462664JULIOHUERFANOjuliohuerfanoR2_20221091591341.pdf
145.4 KB	Recibo493957FONCEPenviaNotificacionElectronicaCertificada(FallaenlaEntrega)_20221025144315246.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
10/30/2022 3:07:57 PM starting gmail.com/{default} 10/30/2022 3:07:57 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27) 10/30/2022 3:07:57 PM connected from 192.168.10.11:54724 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 220 mx.google.com ESMTMP co20-20020a0560000a1400b002366feb76b3si2825158wrb.751 - gsmtip 10/30/2022 3:07:57 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-8BITMIME 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-STARTTLS 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUS

```
CODES 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-PIPELINING 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-CHUNKING 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/30/2022 3:07:57 PM <<< STARTTLS 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 10/30/2022 3:07:57 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 10/30/2022 3:07:57 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 10/30/2022 3:07:57 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-8BITMIME 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-PIPELINING 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250-CHUNKING 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/30/2022 3:07:57 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250 2.1.0 OK co20-20020a0560000a1400b002366feb76b3si2825158wr.751 - gsmtmp 10/30/2022 3:07:57 PM <<< RCPT TO: 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 250 2.1.5 OK co20-20020a0560000a1400b002366feb76b3si2825158wr.751 - gsmtmp 10/30/2022 3:07:57 PM <<< DATA 10/30/2022 3:07:57 PM >>> 354 Go ahead co20-20020a0560000a1400b002366feb76b3si2825158wr.751 - gsmtmp 10/30/2022 3:07:58 PM <<< . 10/30/2022 3:08:01 PM >>> 250 2.0.0 OK 1667142481 co20-20020a0560000a1400b002366feb76b3si2825158wr.751 - gsmtmp 10/30/2022 3:08:01 PM <<< QUIT 10/30/2022 3:08:01 PM >>> 221 2.0.0 closing connection co20-20020a0560000a1400b002366feb76b3si2825158wr.751 - gsmtmp 10/30/2022 3:08:01 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27) in=846 out=12485887 10/30/2022 3:08:01 PM done gmail.com/{default}
```

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®